Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado |
| **Fecha de la evaluación** | 03/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Unidad de Apoyo e I UNIDAD DE APOYO E INSPECCIÓN, que cuenta con dos personas para abordar esta actividad. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 MUFACE recibió 11 solicitudes de información. Al igual que en 2019 no quedaron solicitudes pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2020. Las 11 solicitudes fueron admitidas y en todos los casos se concedió acceso total a la información.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

MUFACE no dispone de un enlace específico en su web institucional para las solicitudes de acceso a la información pública.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, alternativa sobre la que no se informa en la web de MUFACE.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad ni los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 03/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de MUFACE. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 05/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 10/05/2021.
* La resolución está firmada por la Directora General de MUFACE.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona tanto en la propia resolución como mediante un fichero excel lo que es coherente con el medio señalado por la persona solicitante.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 2 reclamaciones contra resoluciones de MUFACE en materia de acceso a la información pública. De ellas, 1 fue estimada – en este caso MUFACE concedió la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación -. Y la otra fue desestimada.

Por lo tanto, de las 2 reclamaciones admitidas a trámite, un 50% fue favorable a los reclamantes y un 50% al organismo.

No se ha presentado recurso contencioso administrativo contra la resolución del CTBG favorable a los reclamantes.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 2 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 1 |
| Porcentaje | 50 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 1 |
| Porcentaje | 50 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 0 |
| Tasa de litigiosidad | |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el MUFACE carece de un espacio específico para la presentación de solicitudes de información y que estas se canalizan a través del Portal de Transparencia de la AGE, no caben buenas prácticas que reseñar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado MUFACE tramita la totalidad de las solicitudes que recibe a lo largo del año. En 2020 todas estas solicitudes fueron admitidas y en todos los caso se concedió acceso total a la información solicitada.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

MUFACE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, MUFACE no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que la ciudadanía efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de MUFACE.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de presentación de solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida la Directora General de MUFACE está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato solicitado.